

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 966 De 2018.

17 OCT 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., con NIT: 900.588.093-3, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT-BOL-18-023030 del 17 de Agosto de 2018, EXT-BOL-18-023043 del 17 de Agosto de 2018, EXT-BOL-18-023040 del 17 de Agosto de 2018 y EXT-BOL-18-023036 de fecha 17 de Agosto de 2018, Suscritos por el señor: HECTOR JULIO MORENO GORDO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.329.879, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de Junio de 2018, y el Registro Único Tributario (RUT) de COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S.. Que se aportan.

Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.

- b. La solicitud la realizó el representante legal de la empresa que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de Junio de 2.018.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C. de fecha 21 de Junio de 2.018, en la cual consta: Que en el señor Héctor Julio Moreno Gordo, en calidad de Representante legal y Único Accionista de la COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., Identificada con NIT. 900.588.093-3, declara bajo gravedad de juramento que no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores, ni falsificación de marcas o estampillas. Esta declaración se realiza para dar cumplimiento al numeral 5 artículo 10 de la 1816 de 2016, en concordancia con los requisitos para solicitud de autorización de introducción de productos importados al régimen de monopolio rentístico de licores destilados al Departamento de Bolívar.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: HECTOR JULIO MORENO GORDO, Identificado con Cedula de ciudadanía, No. 74.329.879, en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., y de la compañía COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 24 de Septiembre de 2.018.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: HECTOR JULIO MORENO GORDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.74.329.879, en calidad de representante legal de: COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., y de la compañía COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 24 de Septiembre de 2.018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señor: HECTOR JULIO MORENO GORDO, en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 24 de Septiembre de 2.018.
- i. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 30 de Agosto de 2.018, en la que consta que COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S. con NIT: 900.588.093-3, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Mayo de 2.018, en la cual consta, Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 900.588.093-3, no ha sido sancionada, inhabilitada por la superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen competencia económica.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito"

17 OCT. 2018
966

- l. Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía No. 74.329.879 del Representante Legal de COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., HECTOR JULIO MORENO GORDO.
- m. Que el solicitante informó mediante oficios con radicados EXT-BOL-18-023030 del 17 de Agosto de 2.018 y EXT-BOL-18-023043 de fecha 17 de Agosto de 2.018, suscritos por HECTOR JULIO MORENO GORDO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.329.879, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DISTRIBUIDORA A & H y/o EDGAR BETANCUR VARGAS con NIT. 71.575.591-1.
- n. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución: CALLE 7 No. 3 – 28, EDIFICIO MORALES LOCAL 1 BOCAGRANDE, en la Ciudad de Cartagena, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta de Visita realizada el día 30 de Agosto de 2.018.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., con NIT 900.588.093-3, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	G.A
CACHACA Marca TIWA	1000ml	2018L-0009240	22/02/2028	39.9°
LICOR CON SABOR A VODKA Marca PERESTROIKA	980ml	2018L-0009335	19/04/2028	38.5°
LICOR SABOR A WHISKY Marca BLACK FIRE	1000ml	2018L-0009242	22/02/2028	38.9°
LICOR SABOR A JENGIBRE Marca JINETE ROJO	900ml	2018L-0009241	22/02/2028	37.7°

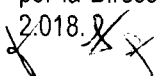
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

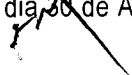
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: DISTRIBUIDORA A & H y/o EDGAR BETANCUR VARGAS con NIT 71.575.591- 1.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: CALLE 7 No. # 3-28 EDIFICIO MORALES LOCAL 1 BOCAGRANDE en Cartagena – Bolívar, la cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en el Acta de Visita realizada el día 30 de Agosto de 2.018.







En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., con NIT: 900.588.093-3, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor HECTOR JULIO MORENO GORDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.329.879, en su condición de Representante Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA CASA MORENO S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda
Revisó: Diamys Tous Mendoza– Asesora externa - Dirección de Ingresos
Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos
Elaboro: Famesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión- Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda, el señor (a) _____	
Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (____) – Representante legal (____) – Apoderado (____) – Autorizado por el Representante Legal (____), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (____) NO (____)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO